

Por la cual se reconoce el pago a CENTRO MEDICO CRECER LTDA

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 56 del 19 de febrero de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974 Profesional Especializado Código 222 Grado 07 fue encargada de las funciones del Despacho de la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestacion de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con

Por la cual se reconoce el pago a CENTRO MEDICO CRECER LTDA

calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que con ocasión de la norma en cita, aplicando la circula conjunta 030/13, se cumplió mesa de saneamiento de cartera y aclaración, conforme a la cual se expidió certificado de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, a favor de **CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR LTDA**, por valor de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$102.643.248.00)**; el cual hace parte integral de este acto administrativo.

11. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 467 de 20/02/18.

12. Que **CENTRO MEDICO CRECER LTDA**, persona jurídica con NIT 806.004.548-6 representada legalmente por GUIDO MERCADO ARIAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.552.522, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, a personas no residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 23 facturas, por un valor de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$102.690.451.00)**, según informe de las auditorías asignadas.

13. Que en este orden, **LUIS EDUARDO ORTIZ HERRERA, JAIME UTRIA, FELIX CABRERA RAMOS, CARLOS PADRON PEREZ, HENRY DIAZ MARMOLEJO, ANA PAOLA HERRERA DIAZ Y MARTHA ELENA ALVAREZ POLO**, auditor de la Secretaria de Salud, verificaron y expidieron informes de auditoría integral identificados correspondientes a la facturación presentada por **CENTRO MEDICO CRECER LTDA**, persona jurídica con NIT 806.004.548-6, debidamente autorizados y validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien da fe de la efectiva

Por la cual se reconoce el pago a CENTRO MEDICO CRECER LTDA

realización de dicha actividad por parte de los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

14. Que de acuerdo con los informes de conciliación de glosas, firmados por el auditor **LUIS EDUARDO ORTIZ HERRERA Y MARTINA CATALINA CASAS COTES** revisados, autorizados y validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de La Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DIEZ Y SEIS PESOS (\$94.204.016.00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$47.203.00)**. Aceptadas por el prestador a través del Dr. MARCO TULIO BLANCO SILVA ILSON REALES BANQUET en calidad de Conciliador autorizado por **CENTRO MEDICO CRECER LTDA.**

15. Que agotado lo anterior, En definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	VALOR	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	IA #
1	164432	18/07/2011	3.960.321	3.960.321	-	3.960.321	939
2	168787	26/08/2011	1.677.733	1.677.733	-	1.677.733	939
3	182985	28/12/2011	16.277.113	16.277.113	-	16.277.113	939
4	164753	22/07/2011	369.300	369.300	-	369.300	1012
5	177925	16/11/2011	6.618.634	6.618.634	-	6.618.634	1012
6	178105	17/11/2011	8.088.401	8.088.401	47.203	8.041.198	1012
7	178150	17/11/2011	2.801.020	2.801.020	-	2.801.020	1012
8	178181	18/11/2011	515.763	515.763	-	515.763	1012
9	169212	30/08/2011	459.640	459.640	-	459.640	1282
10	198649	16/05/2012	3.316.016	3.316.016	-	3.316.016	1910
11	198878	18/05/2012	1.926.828	1.926.828	-	1.926.828	1910
12	200249	31/05/2012	4.429.762	4.429.762	-	4.429.762	1910
13	201918	15/06/2012	25.093.397	25.093.397	-	25.093.397	1910
14	205292	18/07/2012	16.595.820	16.595.820	-	16.595.820	1909
15	200303	31/05/2012	1.780.454	-	-	1.780.454	2134
16	208449	14/08/2012	223.714	-	-	223.714	2135
17	209586	23/08/2012	1.132.241	-	-	1.132.241	2133
18	199118	22/05/2012	2.074.268	2.074.268	-	2.074.268	1593

Por la cual se reconoce el pago a CENTRO MEDICO CRECER LTDA

19	241021	04/05/2013	1.040.464	-	1.040.464	3172
20	247006	17/06/2013	1.256.464	-	1.256.464	3172
21	267945	30/10/2013	1.223.492	-	1.223.492	3399
22	270670	19/11/2013	1.789.387	-	1.789.387	4114
23	272567	30/11/2013	40.219	-	40.219	4561
TOTAL			102.690.451	94.204.016	47.203	102.643.248

16. Que conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$102.643.248.00)**, a **CENTRO MEDICO CRECER LTDA**, persona jurídica con NIT 806.004.548-6

17. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar Secretaria de Salud de Bolívar, afectara el Certificado de Disponibilidad No. 467 de 20/02/18, con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **CENTRO MEDICO CRECER LTDA**, persona jurídica con NIT 806.004.548-6, la suma **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$102.643.248.00)**

18. Que al haberse reunidos los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenara el pago correspondiente.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Compromiso de Pago Circular 030/13, Informes de auditoría integral conforme al considerando 15; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera- P.U con funciones de Contador de la Secretaria de Salud, Consulta REPS del prestador, RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, Pago de Aportes Parafiscales al día, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 467 de 20/02/18.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **CENTRO MEDICO CRECER LTDA**, persona jurídica con NIT 806.004.548-6, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$102.643.248.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a CENTRO MEDICO CRECER LTDA

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **CENTRO MEDICO CRECER LTDA**, persona jurídica con NIT 806.004.548-6, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

16 MAR. 2018


VERENA POLO GOMEZ

Profesional Especializado Código 222 Grado 07
Secretaria de Salud (E)
Decreto 56 Feb 19-18

Proyecto:  Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Fedra Forero Sáenz- Asesora Externa según contrato 207 de 10 de enero de 2018; La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son ____ folios. 